

**BOLIVIA (2015-marzo del 2019)**

**INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)**

**A – Comunicados de Prensa (2015 – marzo del 2019)**

Año	Referencia
2015	<p><b>16/15 – CIDH presenta caso sobre Bolivia a la Corte IDH<sup>1</sup></b></p> <p>Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso 12.693 María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón con respecto a Bolivia.</p> <p>El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco de tres de los seis procesos penales seguidos contra Lupe Andrade. Estos tuvieron lugar por presuntos malos manejos de recursos económicos públicos durante el tiempo que ejerció los cargos de Consejala, Presidenta del Consejo Municipal y Alcaldesa Municipal de La Paz. Específicamente, por su detención ilegal y arbitraria en el contexto de dos de esos procesos, la Comisión consideró que se violó el derecho de Lupe Andrade a acceder a un recurso sencillo y eficaz a fin de cuestionar una de las medidas de prisión preventiva en su contra. La CIDH llegó a esta conclusión en virtud de que el hábeas corpus presentado por ella se ejecutó cinco meses después de ser resuelto y tras un proceso sumamente complejo. Asimismo, la CIDH analizó las resoluciones sobre las medidas cautelares que fijaron las fianzas y estimó que las autoridades judiciales no decidieron de manera individualizada los montos asignados, ni tomaron en cuenta los medios económicos de Lupe Andrade. En ese sentido, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad personal y el derecho a la propiedad privada.</p>
2015	<p><b>64/15 – CIDH presenta caso sobre Bolivia a la Corte IDH<sup>2</sup></b></p> <p>Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso 12.655, I.V., con respecto de Bolivia.</p> <p>El caso se relaciona con la esterilización a la que fue sometida la señora I.V. en un hospital público de Bolivia el 1 de julio de 2000. Esta intervención, consistente en una salpingoclasia bilateral o ligadura de trompas, resultó en la esterilización permanente y forzada de la señora I.V. La misma fue efectuada tras la práctica de una cesárea, sin el consentimiento informado de la señora I.V. y sin que se tratara de una situación de emergencia. La Comisión concluyó que la intervención quirúrgica constituyó una violación a la integridad</p>

<sup>1</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/016.asp>, Washington, 24 de febrero de 2015.

<sup>2</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/064.asp>, Washington, 9 de junio de 2015.

	<p>física y psicológica de la señora I.V., así como a su derecho a vivir libre de violencia y discriminación, de acceso a la información y a la vida privada y familiar, entendiendo la autonomía reproductiva como parte de tales derechos. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado no proveyó a la víctima de una respuesta judicial efectiva frente a tales vulneraciones.</p>
2017	<p><b>113/17 – CIDH saluda la aprobación de la modificación legislativa que puede facilitar el uso de soluciones amistosas en Bolivia<sup>3</sup></b></p> <p>Ciudad de Guatemala - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la aprobación legislativa de la Ley 936 del 3 de mayo de 2017 que modifica la Ley 708 de conciliación y arbitraje en Bolivia. Al respecto, la CIDH celebra que la nueva legislación incluya en su artículo 135 un aparte sobre soluciones amistosas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que cree el Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos (CESADH).</p>
2017	<p><b>142/17 – CIDH saluda la instalación de la Comisión de la Verdad en Bolivia<sup>4</sup></b></p> <p>Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la instalación de la Comisión de la Verdad por el gobierno boliviano el 21 de agosto de 2017, mediante la posesión de sus cinco miembros en acto público en el Palacio de Gobierno. La Comisión de la Verdad investigará violaciones graves de derechos humanos ocurridas entre 1964 y 1982. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado de Bolivia con el fin de promover el derecho a la verdad en el país, en seguimiento a la recomendación de la CIDH en audiencia pública del 154 Periodo de Sesiones, en marzo del 2015.</p>
2018	<p><b>62/18 – CIDH manifiesta su preocupación por personas muertas y heridas en cárcel de Bolivia<sup>5</sup></b></p> <p>Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por el resultado del operativo policial realizado en el Centro de Rehabilitación de Santa Cruz (“cárcel de Palmasola”), Bolivia, que resultó en la pérdida de la vida de al menos siete internos y en aproximadamente 20 personas heridas, entre ellas, 7 policías. La Comisión Interamericana urge al Estado a investigar y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, así como a identificar y sancionar a los responsables.</p>
2018	<p><b>224/18 - CIDH presenta caso sobre Bolivia ante la Corte IDH<sup>6</sup></b></p>

<sup>3</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/113.asp>, Ciudad de Guatemala, 2 de agosto de 2017.

<sup>4</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/142.asp>, Washington, 14 de septiembre de 2017.

<sup>5</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/062.asp>, Washington, 26 de marzo de 2018.

<sup>6</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/224.asp>, Washington, 23 de octubre de 2018.

	<p>Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso caso 12.709 Juan Carlos Flores Bedregal respecto de Bolivia.</p> <p>El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la impunidad en la que se encuentran estos hechos. Su desaparición tuvo inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. La Comisión determinó que aunque se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no ha existido un esclarecimiento completo de lo sucedido a la víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento.</p>
2019	<p><b>82/2019 - CIDH felicita al Estado de Bolivia por alcanzar un cumplimiento total en el Informe de Solución Amistosa referido al Caso Alfredo Díaz Bustos<sup>7</sup></b></p> <p>Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de declarar el cumplimiento total y el cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa No. 97/05, relativo al Caso 12.475, Alfredo Díaz Bustos, Bolivia.</p> <p>El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la violación al derecho a la objeción de conciencia de una persona Testigo de Jehovah que fue llamada a prestar el servicio militar obligatorio, el 29 de febrero de 2000. El 4 de julio de 2005, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa que fue homologado por la CIDH el 27 de octubre de 2005.</p> <p>La CIDH valoró los resultados individuales en el caso y observó que el Estado proporcionó la entrega de la libreta militar a la víctima de manera gratuita. Igualmente, la Comisión valoró los resultados estructurales del caso y observó que el Estado incorporó el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar en los anteproyectos normativos de reforma a la legislación militar que se encontraban en revisión por el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas, en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, observó que el Estado realizó acciones necesarias para impulsar el debate legislativo sobre la objeción de conciencia respecto al servicio militar. Por lo anterior, la Comisión aprovecha la oportunidad para urgir a las autoridades legislativas a finalizar el proceso de debate de dicha legislación a la brevedad.</p>

<sup>7</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/082.asp>, Washington, 28 de marzo de 2019.

---

## B – Informe Anual 2015

### CAPÍTULO IVA – Derecho al agua

130. El Estado de Bolivia introdujo en la normativa de su texto constitucional el derecho al agua. El artículo 16 de la Carta Constitucional establece que “toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación [...]”. El artículo 20 de dicho cuerpo normativo, establece adicionalmente que: “toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable [...]”, entre otros. En su inciso segundo, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias y que la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social. Por su parte, el Estado indicó que el artículo 373 del Capítulo Quinto sobre Recursos Hídricos, establece que el derecho al agua es un derecho “fundamentalísimo” para la vida. Asimismo, en relación a políticas públicas adoptadas para garantizar el acceso al agua, el Estado señaló que el “Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016-2020” tiene como objetivo mejorar y ampliar los servicios de agua potable y de saneamiento básico para hacer efectivo el derecho al agua.

### Capítulo IVA – Uso de la fuerza

53. La CIDH también ha señalado que el funcionamiento de [*las empresas de seguridad privadas*] debe ser debidamente regulado por los Estados; en particular, el ordenamiento jurídico interno debe abordar los siguientes aspectos: a) funciones que pueden cumplir las empresas privadas de seguridad; b) tipo de armamento y medios materiales que están autorizadas a utilizar; c) mecanismos adecuados para el control de sus actividades; d) implementación de un registro público; y e) entrega de informes regulares sobre los contratos que ejecutan y el tipo de actividades que desempeñan. Del mismo modo, la Comisión ha establecido que las autoridades públicas deben exigir el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación de las personas contratadas por las empresas de seguridad privada, regulando con detalle cuáles son las instituciones públicas que están en condiciones de extender certificados de habilitación para sus empleados. 54. La Comisión entiende como positivo lo informado por el Estado boliviano al referir que el artículo 61 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el artículo 51 de la Ley No. 400, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, “prohíben la portación y uso de armas de fuego para los agentes de las Empresas Privadas de Vigilancia”, facultando únicamente el uso de armas menos letales para el desempeño de sus funciones.

### Pueblos Indígenas

182. En el período objeto de examen, la CIDH ha recibido información preocupante sobre incidentes en que los cuerpos de seguridad del Estado han usado la fuerza en perjuicio de pueblos

indígenas y sus miembros, principalmente en: a) conflictos sobre tierras y territorios, lo que generaría en algunos casos desalojos; b) protestas y manifestaciones realizadas en oposición a la ocupación de sus tierras, la promulgación de leyes o decretos; y c) muestras de oposición a actividades de industrias extractivas, de desarrollo e inversión.

183. En agosto de 2015, fue informado que indígenas guaraníes de Bolivia bloquearon una carretera en protesta a las operaciones inconsultas que realiza Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en sus territorios, motivando la represión ejecutada por agentes del orden, utilizando gases lacrimógenos en contra de los manifestantes e ingresando a las viviendas de la comunidad indígena para detener a los manifestantes. (...)

217. Sobre el particular, Bolivia informó que “[e]l Departamento Nacional de Investigación de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Boliviana no ha conocido de manera oficial casos de lesiones o muertes en incidentes de violencia”.

## **C- Informe Anual 2016**

### **Introducción**

41. En Bolivia, el 20 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley de Identidad de Género, que establece procedimientos administrativos para que las personas transgénero mayores de 18 años puedan cambiar legalmente su nombre, sexo y datos de imagen en documentos oficiales, y “además que las personas que denigren o discriminen a las personas transexuales o transgénero serán sancionadas con la Ley 045 de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”.

### **Capítulo IVA**

60. Durante 2016 las manifestaciones y la protesta fueron un factor clave para el ejercicio de la libertad de expresión y la canalización de demandas tanto sociales como las relativas a la lucha contra la corrupción, la no discriminación y el respeto al estado de derecho en América. En muchas de estas manifestaciones se registró un uso desproporcionado de la fuerza para dispersar o acallar a quienes reclamaban en las calles. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial observan que en los contextos de protesta social algunos grupos se encuentran en mayor riesgo de sufrir violaciones a derechos humanos.

61. (...) Por su parte en Bolivia, se habría hecho uso de gases lacrimógenos y balas de goma por parte de la Policía para dispersar las movilizaciones de personas en situación de discapacidad que se habían dado cita en la plaza de armas de la ciudad de la Paz para exigir por sus derechos; además en las protestas lideradas por las cooperativas mineras también habrían sido utilizadas balas de goma, gases lacrimógenos entre otros resultando heridos decenas de mineros y policías. (...)

64. La CIDH y su Relatoría Especial condenan las muertes de manifestantes y agentes estatales ocurridas en el marco de las protestas. Durante 2016 la Relatoría Especial documentó la muerte de tres mineros en Bolivia así como el asesinato del Vice Ministro del Interior, Rodolfo Illanes Alvarado (...).

71. En diversos países de la región continuó el ataque a periodistas y medios de comunicación a través de declaraciones estigmatizantes hacia aquellos que publican información que no es del agrado de las autoridades. Durante 2016 esto sucedió principalmente en Bolivia, Colombia, Honduras, El Salvador, Ecuador y Venezuela, donde los más altos funcionarios señalaron a trabajadores de medios de comunicación por sus noticias u opiniones.

## **D- Informe Anual 2017**

### **Introducción**

11. La CIDH ha destacado la importancia de la ratificación universal de los instrumentos del sistema interamericano como un elemento crítico del pleno respeto y garantía de los derechos humanos en el continente americano. Durante el periodo que cubre el presente informe, se destaca que el 11 de enero de 2017, entró en vigencia la Convención Interamericana sobre los derechos humanos para las personas mayores, al cumplirse treinta días a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación, en virtud de su artículo 37.

12. En particular, la Comisión Interamericana saluda a los Estados de Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay por la ratificación de instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que se enuncian a continuación. El 17 de mayo de 2017, el Estado Plurinacional de Bolivia depositó ante el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA en su calidad de depositario, el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA.

### **Capítulo IVA**

59. En cuanto a la persistencia de modelos judiciales de carácter subordinado, según la información recibida por la CIDH, al otorgarse facultades absolutas a los máximos tribunales, se permite la remoción de jueces y/o la aplicación de medidas disciplinarias discrecionales sin las suficientes garantías judiciales y de debido proceso. (...)

60. Por otra parte, en relación con los procesos de remoción de operadores de justicia, en el caso de Bolivia, la CIDH recibió información sobre el alegado despido masivo de 88 magistrados sin explicación y sin supuestamente respetar el debido proceso y el acceso a la justicia. (...)



81. La Comisión subraya también los avances en términos de participación política y representación igualitaria de las mujeres en espacios de decisión. En la región se ha dado un incremento positivo de participación política de las mujeres: mientras que a nivel mundial la tasa de representación femenina se ha estancado, países de la región como Bolivia, Canadá o Nicaragua han llegado incluso a sobrepasar la paridad de género. (...)

113. *[En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la región]*, la CIDH siguió recibiendo información muy preocupante sobre los alarmantes niveles de violencia de la que son víctimas las niñas y las adolescentes, especialmente la violencia sexual contra ellas. Algunos de los países de la región tienen de las más altas tasas de violencia sexual a nivel mundial. En el caso de Bolivia, por ejemplo, una de cada tres niñas sufre alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años. En el caso de Bolivia es necesario modificar el Código Penal para que el elemento central del delito de violación sexual sea la falta de consentimiento, y eliminar el requisito de demostrar que hubo intimidación, violencia física o psicológica así como adecuar las normas sobre estupro a los estándares internacionales en la materia, modificaciones legislativas que el Estado manifestó ya se encuentran en curso.

173. En materia de memoria y verdad, la Comisión destaca algunos importantes avances realizados en la región, como la instalación de la Comisión de la Verdad de Bolivia y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador (CONABUSQUEDA), que expande la labor iniciada en el 2010 en la búsqueda de niñas y niños desaparecidos. Respecto a Brasil, la CIDH valora la continuidad de las labores de identificación de desaparecidos por el Grupo de Trabajo de Perú y la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos Políticos, a partir de los resultados de la Comisión Nacional de la Verdad. La Comisión destaca la necesidad de avances en el proceso de desclasificación y promoción del acceso a archivos respecto a graves violaciones a los derechos humanos, como se ha iniciado en el caso de Bolivia, e insta los Estados de la región a que promuevan los cambios legislativos e institucionales para ese fin. (...)

177. La Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH a cargo del Relator Especial Edison Lanza observó avances y retrocesos en el hemisferio, en una dinámica que no permite trazar un saldo definitivo a nivel de tendencias generales. Por una parte, se trató de un periodo marcado por la continua violencia hacia la actividad periodística y la represión y criminalización de la protesta social en el Hemisferio. Persisten los asesinatos y desapariciones de comunicadores que cumplen un rol de indudable relevancia para sus respectivas regiones en distintos países de la región, poniendo en evidencia el gran reto que sigue pendiente para erradicar la forma más brutal de la censura. La impunidad de estos crímenes, salvo excepciones, sigue siendo la regla y esto alienta el círculo repetición de la violencia. En efecto, durante 2017 un elevado número de comunicadores han sido asesinados en México y Honduras, a la vez que decenas de manifestantes han perdido su vida por manifestarse en Venezuela. La Relatoría Especial también ha observado casos de uso desproporcional de la violencia por parte de los cuerpos de seguridad en eventos de protesta en Paraguay, Brasil, Honduras y Bolivia.

184. Asimismo, la Relatoría registró un aumento de los actos de estigmatización contra periodistas y medios de comunicación en diversos países. Al tiempo que incidentes de esta naturaleza continuaron ocurriendo en países tradicionalmente afectados por esta problemática, como Bolivia y Venezuela, la Relatoría Especial ha registrado nuevas tendencias en países donde esta práctica parece volverse habitual, como es el caso de Estados Unidos durante la actual administración y, en menor medida, en Brasil. La polarización política del escenario mediático ha tomado fuerza en la región durante el año y podría estar relacionada con algunos de los centenares de casos de agresión hacia comunicadores registrados por esta Oficina en dicho periodo.

186. En materia de restricciones indirectas a la libertad de expresión, los mecanismos a los que más se recurre en este sentido tienen que ver con la concesión discrecional de licencias y pauta oficial, la distribución arbitraria de insumos de papel prensa, la exigencia selectiva de credenciales e invitaciones para acudir a actos oficiales y/o públicos en diversos países. Incidentes de censura directa han sido observados en el cierre, bloqueo e interrupción de la señal de canales y sentencias legales ordenando la baja de contenidos. Mientras en países como Nicaragua persisten problemas de acceso de la prensa a eventos y lugares públicos y la obstaculización de la labor de profesionales de medios de comunicación; en Venezuela se incrementa la práctica selectiva de asignación de permisos para emisoras de radio y televisión, para la distribución de papel a los medios de comunicación impresos y suspensiones injustificadas de emisoras. Asimismo, esta Oficina ha registrado un precedente peligroso relacionado a la retirada de contenidos debido a órdenes judiciales en Paraguay y el uso presuntamente discriminatorio de la pauta Estatal en Bolivia y México.

## **E – Informe Anual 2018**

### **Introducción**

21. En relación a los avances referidos a la creación de nuevos espacios institucionales para la promoción y protección en derechos humanos, la CIDH destaca la creación de la Subsecretaría de la Niñez y la Defensoría de los Derechos de la Niñez en Chile. Asimismo, fue puesta en funcionamiento la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de Perú. Es relevante mencionar también a nivel institucional la creación del Defensor/a del Pueblo Canadiense para la Responsabilidad Empresarial. La CIDH considera importante destacar la restitución al rango de Secretaría de la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad separada de la anterior Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en Honduras. Se resalta la creación del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en Paraguay. Asimismo, la Comisión fue informada sobre la creación e implementación del Sistema de Recomendaciones en el referido país (SIMOREH), como un mecanismo de seguimiento. Asimismo, se destacan el desarrollo del Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia (SIPLUS-Bolivia).



---

## Capítulo 2

La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Perú y Venezuela, y les felicita por sus avances en la implementación de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa que contienen los compromisos asumidos en dichos acuerdos con las víctimas y sus familiares, y por el cumplimiento de las decisiones de homologación de acuerdos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión reitera que dicho cumplimiento es crucial para dotar de legitimidad al mecanismo de soluciones amistosas y para construir confianza en lo pactado y en la buena fe de los Estados de cumplir con sus compromisos internacionales. Al mismo tiempo, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar a todos los Estados usuarios del mecanismo de soluciones amistosas a cumplir con las medidas que se encuentran en proceso de implementación, de manera que se pueda valorar el cumplimiento total de los acuerdos de solución amistosa y el cese de la supervisión de dichos asuntos.